

INTRODUCCIÓN

“NO TIENE COBERTURA”

Este libro que compila y edita el colega Francisco Galván brinda al lector algunos estudios míos sobre temas de las instituciones de readaptación social. En esta breve presentación me corresponde, ante todo, agradecerle a mi amigo Francisco Galván la amabilidad y el acierto con que ha llevado a cabo esta tarea. También deseo patentizar mi gratitud a los y las colegas de México de quienes tanto estoy aprendiendo desde mi primera visita académica en el año 1974.

“No tiene cobertura”, decimos cuando el teléfono celular al que llamamos no nos da la señal correspondiente. Con otras palabras, cuando su antena no cubre, no es sensible, ni receptora, ni emisora, en el lugar donde se encuentra.

Por desgracia la mayoría de las personas “internas” en instituciones de readaptación social *no tienen cobertura*, es decir, carecen —les hemos privado— de antena emisora y carecen —les hemos privado— de antena receptora. Ante tanta macrovictimación, tiene sentido escribir y leer un libro como éste para reflexionar sobre tamaña tragedia y para cuestionar a los lectores si a todos los ciudadanos y a cada uno nos compete hacer algo para que los “internos” tengan cobertura.

Considero oportuno dedicar aquí unas líneas acerca de la nueva legislación española, especialmente el Reglamento Penitenciario (aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero) y el Código Penal (aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), que entraron en vigor el 25 de mayo de 1996. En los estudios míos anteriores a esa fecha se encuentran referencias a algunos artículos del Código y del Reglamento

que han sido derogados y otros que han sido modificados o introducidos *ex novo*. Las novedades más dignas de consideración son las cinco que a continuación indico:

Primera. La *asistencia religiosa* se regulaba en los artículos 180 y 181 del Reglamento de 1981. Actualmente, el nuevo Reglamento, en el título IX *De las prestaciones de la administración penitenciaria*, dedica el capítulo III a la asistencia religiosa. Su art. 230 establece:

230. Libertad religiosa.—1. Todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas. En los Centros podrá habilitarse un espacio para la práctica de los ritos religiosos.
2. Ningún interno podrá ser obligado a asistir o participar en los actos de una confesión religiosa.
3. La Autoridad penitenciaria facilitará que los fieles puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, la seguridad y vida del Centro y los derechos fundamentales de los restantes internos.
4. En todo lo relativo a la asistencia religiosa de los internos se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

Segunda. Conforme a la “Disposición Transitoria 3ª”, el contenido de los artículos 277 a 324; 328 a 332 y 334 a 343 del anterior Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, se mantendrá vigente con rango de Resolución del Centro Directivo de la Administración Penitenciaria correspondiente, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento Penitenciario que se aprueba por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, hasta que por el centro directivo correspondiente se dicte la resolución que establezca la nueva regulación de la organización de los servicios y unidades de los centros penitenciarios, así como las funciones de cada uno de los puestos de trabajo de los mismos.

Tercera. El contenido de los artículos 45.5 y 135 a 137 del anterior Reglamento se contempla actualmente en los artículos 55 a 61 del nuevo Reglamento Penitenciario. El antiguo artículo 258 referido a la asistencia

social penitenciaria, se encuentra regulado en los nuevos artículos 227 a 229 del capítulo II ("Acción social penitenciaria"), dentro del título IX ("De las prestaciones de la administración penitenciaria").

Cuarta. Han desaparecido en el nuevo Reglamento Penitenciario los artículos 43, 98, 247, 260.4 y 266 del anterior Reglamento de 1981, a los que hago referencia en diversas páginas mías.

Quinta. En mis estudios de antes de mayo de 1996 se hace referencia a los artículos 205 a 212 del Código Penal derogado, que se corresponden con los artículos 173 y 522 a 525 del nuevo Código Penal.

Para terminar, deseo transcribir los innovadores principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos que han pasado desapercibidos en ámbitos universitarios y en instituciones de readaptación social en Europa y fuera de Europa. Dicen así:

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

Desocupado lector: sin juramento me podrás creer que quisiera que este libro, como hijo del entendimiento, fuera el más hermoso, el más gallardo y más discreto que pudiera imaginarse. Pero no he podido yo contravenir al orden de naturaleza; que en ella cada cosa engendra su semejante. Y así, ¿qué podrá engendrar el estéril y mal cultivado ingenio mío sino la historia de un hijo seco, avellanado, antojadizo y lleno de pensamientos varios y nunca imaginados de otro alguno, bien como quien se engendró en una cárcel, donde toda incomodidad tiene su asiento y donde todo triste ruido hace su habitación?...*

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo. Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia...

*Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones. Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considere el hombre** miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia.*

Del prólogo de Cervantes a *Don Quijote de la Mancha*

* Cervantes estuvo preso en la cárcel sevillana en 1597 y en 1602. Es leyenda muy posterior la que alude a su encarcelamiento en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), lo que no impidió que a este lugar trasladase sus prensas Manuel Rivadeneyra para dar "autenticidad" a la edición del *Quijote* que allí imprimió (1863).

** Así en la edición príncipe; léase "considérale hombre".

